Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

quales desde agora para entonces condenamos
y abemos por condenados lo contrario haziendo
a los corregidores gobernadores justicias y a sus al
caldes y alguaciles maiores y lugartenientes
y a todos los demas jueces y justicias a sus eclesiasti
cas como seculares del dho nuestro distrito asi a los
que agora son como a los que seran de aqui adelante
que os ayan y tengan por tal familiar del dho santo
officio y os guarden los dhos previlegios y exempcio
ciones y no se entrometan a conocer ni conozcan a
juzgar ni juzguen de las dhas causas criminales
a vuestra persona tocantes en manera alguna
y os dexen traer las dhas armas sin poner en ello
impedimento alguno so la dha pena con tanto
que no aiais resumido corona y con que aiais de
presentaros i os presenteis en el ayuntamiento
de dha ciudad de Lorca dentro de quince dias despues
de la data desta nuestra carta para que os reciban
y tengan por tal familiar conforme a lo pro
beido y mandado por su Mag.d y se ponga a las
espaldas desta nuestra carta testimonio for
mado del ss.no del dho ayuntamiento para que
conste del. la dha diligencia y si asi no lo hiciere
des y cum plieredes por el mismo caso no seais avi
do ni tenido por tal familiar ni se os guarden los
previlegios y exempciones suso dhas. en testimo
nio de lo qual mandamos dar y demos la presen
te firmada de nuestros nombres sellada con el
sello deste santo officio y refrendada de uno
de los secretarios del. Dada en el santo officio
de la ynquisicion de esta ciud.d y Reyno de Murcia